



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2019 00484 00</u>			
DEMANDANTE	Joy Andres Arandia Leyva	DOC. IDENT.	80.026.364
DEMANDADO	Miguel Enrique Cubillos Monroy y Jorge Armando Nieto Gutiérrez		
OBJETO	Honorarios		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las personas naturales demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, se evidencia que fue presentada la contestación de la demanda a nombre de "Academia de Automovilismo Diecars, sin embargo, el despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que, en primer lugar, es un establecimiento de comercio que no goza de personería jurídica y, segundo, la demanda se admitió únicamente contra las personas naturales referidas en el apartado anterior.

En consecuencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GABRIEL ESNEYDER JIMÉNEZ VERGARA**, como apoderado judicial de **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY y JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY y JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, teniendo en cuenta que la demanda se admitió contra las personas naturales, la contestación a los hechos deberá ajustarse a las personas naturales demandadas y no al establecimiento de comercio, estableciendo si se acepta, se niega o no le consta respecto a cada persona natural demandada, manifestando las razones en los casos en que nieguen o no le consten los hechos.
- b. Del numeral 2 del artículo 31 CPTSS, toda vez que los demandados no se pronuncian respecto de la totalidad de las pretensiones, ya que son 2 declarativas y 2 condenatorias; adicionalmente, deberá contestarlas refiriéndose a las personas naturales demandadas, toda vez que contestan el contenido de las pretensiones respecto del establecimiento de comercio.

TERCERO: DEVOLVER los escritos de contestación de la demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: SE REQUIERE A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec4ac720998bbab9933cb823aa09cfb0546510f9c3e4d284720475cddb46d01**

Documento generado en 23/11/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>